

# SICE

SISTEMA INTEGRAL DE  
CAPACITACIÓN  
ELECTORAL



## LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA POR PARTE DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN PARA EL TRATO A LAS PERSONAS TRANS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

### ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS TRANS?

- Transgénero
- Transexuales
- Travestis

- Porque la promesa de las agendas internacionales de “No dejar a nadie atrás” incluye a las personas trans y la garantía del derecho a ejercer su voto.
- De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, no se deben establecer tratos discriminatorios que, basados en la identidad y/o expresión de género, restrinjan o vulneren el derecho al voto de las personas trans.
- La falta de concordancia entre la expresión de género de los votantes y la información registrada en su documento de identidad (nombre, sexo y/o foto) NO podrá ser causal para impedir su derecho al voto.
- Es un acto de discriminación contra las personas trans cualquier comportamiento que vulnere sus derechos: preguntas impertinentes sobre su expresión, burlas, comentarios, expresiones denigrantes o actitudes intimidatorias.



## ¿Qué deben tener en cuenta los jurados de votación al prestar su servicio a las personas trans?

**1.** En caso de que no coincida el nombre, foto, sexo y expresión de género, los jurados de votación deberán referirse a la persona trans por su apellido o preguntar cómo le gustaría que la llamaran.

**2.** Al momento de registrar a la persona trans en el formulario E-11 (acta de instalación de la mesa y registro general de votantes), el jurado deberá anotar los nombres y apellidos tal como aparecen en el documento de identidad. No obstante, durante el procedimiento, los jurados deberán referirse a la persona trans de conformidad con lo indicado en el numeral anterior.

**3.** Los jurados deben abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de la persona trans. No se le debe exigir ninguna prueba que respalde su identificación como persona trans.

**4.** El caso de no correspondencia entre la identidad/expresión de género y la información registrada en el documento de identidad de la persona trans no puede entenderse como acto constitutivo de los delitos de suplantación al votante.



**5.**

La prohibición de procedimientos adicionales también debe incluir aquellos actos que violen o pongan en riesgo el derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de las personas trans: expresiones que resultan ofensivas y discriminatorias, preguntas invasivas o impertinentes sobre la expresión identitaria, comentarios denigrantes, solicitud de cambios o retiro de elementos que hacen parte de la apariencia corporal y la imagen estética.

**6.**

Los jurados de votación deben negarse a atender cualquier solicitud de terceros para aplicar procedimientos adicionales de confirmación de la identidad de las personas trans.

**7.**

En el ejercicio de la función pública que desempeñan los jurados de votación, es su deber dirigir a la autoridad competente cualquier queja que interpongan las personas trans, así como poner en conocimiento posibles afectaciones que reciba esta población durante el sufragio, para que inicien las respectivas investigaciones y sanciones.

**8.**

En ninguna circunstancia el jurado de votación puede impedir el ejercicio del derecho al voto a la persona trans, siempre y cuando el/la ciudadano(a) se encuentre habilitado(a) para votar. Hacerlo es un acto de discriminación y está sujeto a sanciones.

